

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ACTA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

En la ciudad de Lima, República del Perú, siendo las 9:30 am del día 07 de abril del año 2017, reunidos los integrantes del Consejo Nacional de Residentado Médico - CONAREME, sito en Avenida 28 de julio N° 776, Octavo Piso, del distrito de Miraflores, conformado con arreglo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y el artículo 6° del Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; concordante con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° del mismo cuerpo legal, elaborar y aprobar los Estatutos, que regirá su organización y funciones.

La representante de la Titular del Ministerio de Salud, Directora General de la Dirección del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada identificada con DNI N°07792555, conforme los alcances de la Resolución Ministerial N° 703-2016/MINSA, la Resolución Ministerial N° 115-2017/MINSA y la Resolución Ministerial N° 149-2017/MINSA, en el marco de la Ley N° 30453 y el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; manifiesta la necesidad de aprobar los Estatutos del CONAREME, como lo establece el numeral 8 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, y de acuerdo a su naturaleza en el Artículo 21° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, otorga la personería jurídica al Consejo Nacional de Residentado Médico – CONAREME.

Actúa en calidad de Presidenta en la presente Asamblea General la Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada identificada con DNI N°07792555 y actúa en este acto como secretario el Dr. Eduardo Paredes Bodegas.

La Presidencia del CONAREME habiendo convocado a todos los representantes de las instituciones y entidades integrantes del Consejo Nacional de Residentado Médico, que se encuentran establecidos en el artículo 8° de la Ley N°30453 y el artículo 6° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, debidamente acreditados de acuerdo con los documentos oficiales de representación que la presidencia ha tenido a la vista para la debida convocatoria, quienes suscriben la parte final de la presente acta.

Luego de iniciada la reunión los asistentes aceptaron por unanimidad celebrar la presente asamblea general y adoptar válidamente los acuerdos.

La Presidencia, manifestó que se había convocado a esta reunión, con el objeto de acordar la aprobación de Estatutos del Consejo Nacional de Residentado Médico y autorizar a la Presidencia a suscribir la minuta, escritura pública y declaraciones juradas que se requiera con la finalidad de su inscripción en el Registro Público correspondiente, que es materia de la presente agenda:

AGENDA:

- 1. APROBACIÓN DEL ESTATUTO.**
- 2. AUTORIZACIÓN.**
- 3. DESIGNACIÓN DE LA TESORERA.**

1.- APROBACION DEL ESTATUTO: Luego de un amplio debate y diversas propuestas, intercambio de ideas, con espontanea voluntad y amplia libertad con que procedieron todos los asistentes, en el libre ejercicio de sus derechos y obligaciones, se da lectura a cada uno de los artículos y disposiciones del presente Estatuto de CONAREME:

ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

TITULO PRIMERO

NATURALEZA, RÉGIMEN LEGAL, ALCANCE, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1°.- El Consejo Nacional de Residentado Médico es una organización sin fines de lucro; opera con autonomía económica, financiera y administrativa, es el órgano directivo del Sistema Nacional de Residentado Médico, con personería jurídica otorgada a través de lo establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y lo regulado en el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

Cuando en este Estatuto se mencione “CONAREME”, se entenderá que se alude al Consejo Nacional de Residentado Médico.

Artículo 2°.- El presente Estatuto norma la naturaleza, funciones generales y régimen económico del CONAREME, y establece su estructura orgánica, así como las atribuciones y obligaciones de sus distintos órganos administrativos.

Artículo 3°.- El CONAREME tiene patrimonio propio y duración indeterminada.

Artículo 4°.- El CONAREME se rige por este Estatuto, por la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

Artículo 5°.- Es objeto del CONAREME desarrollar el proceso de formación de médicos especialistas en la modalidad de Residentado Médico, con la finalidad de cubrir la demanda especializada de salud de la población a nivel nacional, en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Residentado Médico, en el marco de las funciones establecidas por la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA

Artículo 6°.- El CONAREME tiene domicilio en la ciudad de Lima y su objeto se desarrollará en el Perú.

TITULO SEGUNDO DE LA FINALIDAD Y MEDIOS

Artículo 7°.- El CONAREME, organización no lucrativa tiene los siguientes fines:

A. Conducir la implementación del Sistema Nacional de Residentado Médico.

- B. Promover la coordinación y la participación de los integrantes del Sistema Nacional de Residencia Médica en la formación académica, investigación y docencia incentivando en el profesional una actitud de servicio a la comunidad.
- C. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Residencia Médica.
- D. Implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud, así como autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Residencia Médica.
- E. Evaluar con calidad los programas de segunda especialización y los establecimientos de salud donde se desarrollan.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO

Artículo 8°.- Son bienes que integran el patrimonio de CONAREME:

- a) Los recursos económicos que estuvo administrando y recaudando el Comité Nacional de Residencia Médica, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento.
- b) Los bienes muebles en posesión del Comité Nacional de Residencia Médica, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
- c) Las donaciones, legados, contribuciones y demás formas de aportes dinerarios o no, que pueda recibir de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- d) Los bienes inmuebles que pueda tener el CONAREME en el Perú.
- e) Todos los bienes muebles que pueda tener el CONAREME en el Perú.

El patrimonio será utilizado para el objeto y finalidad del CONAREME.

TITULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 9°.- Los Órganos del CONAREME, son los siguientes:

- A. La Asamblea General del CONAREME.
- B. El Comité Directivo.
- C. Los Consejos Regionales de Residencia Médica
- D. Comités de Sede Docente del Residencia Médica

A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONAREME.-

Artículo 10°.- La Asamblea General es el órgano máximo del CONAREME, y se encuentra definida en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA Reglamento de la Ley.

Para efectos de la representación equitativa en las Asambleas Generales del CONAREME a que se refiere el último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 30453, las facultades de medicina humana y las instituciones prestadoras de servicios de salud serán representadas anualmente ante el CONAREME, cuyos criterios se establecen en el Reglamento de la Ley N° 30453.

Artículo 11°.- La Asamblea General del CONAREME sesiona cuatro (04) veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus integrantes que lo conforman.

La solicitud o solicitudes, que representan el tercio de los integrantes del CONAREME, que plantean una convocatoria extraordinaria deberán contener la agenda a tratar y realizarán su pedido por escrito ante la Presidencia del CONAREME, quien deberá convocar a Asamblea del CONAREME en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, según lo solicitado.

Artículo 12°.- El Quórum válido para la Asamblea del CONAREME será de la mitad más uno de sus integrantes que lo conforman en primera convocatoria. En segunda convocatoria, treinta minutos (30) después de la hora de la primera convocatoria, no menor al tercio de los integrantes que lo conforman.

Artículo 13°.- Las convocatorias a Asamblea General del CONAREME serán comunicadas por la Presidencia, con una anticipación de quince (15) días calendarios en relación a la fecha de la Asamblea General a realizarse, por medio de comunicación electrónica a los correos electrónicos institucionales de las entidades e instituciones integrantes del CONAREME, con indicación expresa de la agenda a tratar.

Artículo 14°.- La Asamblea General podrá entrar en régimen de Asamblea Permanente, si es propuesta durante la Asamblea General. Se requiere para su aprobación, una agenda y dos tercios de los asistentes; su duración no excederá de un periodo máximo de dos (02) meses a partir de la fecha de su aprobación. Durante este régimen, se podrá realizar asambleas virtuales, con arreglo a las disposiciones establecidas para su realización.

Artículo 15°.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, pueden realizarse de modo presencial o virtual. Los integrantes del CONAREME, manifiestan su posición de a favor, en contra o abstención (la abstención no puede ser considerada como voto a favor o en contra en ningún caso), de manera presencial o virtual a través del correo electrónico institucional señalado, según la convocatoria.

Cuando sea convocada la asamblea general de manera virtual, se tendrá en consideración:

1. En la Asamblea General Virtual debidamente convocada pueden participar los integrantes que conforman el CONAREME que puedan estar presente en el lugar de la convocatoria.
2. Los documentos técnicos - normativos puesto en agenda, serán remitidos a los correos institucionales a todos los integrantes del CONAREME, con siete (07) días calendarios antes de la realización de la Asamblea General.
3. Bajo el mismo medio electrónico, los integrantes del CONAREME, realizarán en plazo de hasta 24 horas al inicio de la Asamblea General los aportes, aclaraciones y observaciones necesarias al documento remitido, las que serán vistas y debatidas únicamente en la Asamblea General convocada.

4. La participación en el desarrollo de la Asamblea General virtual, se realizara a través de los mecanismos y soportes técnicos necesarios para la comunicación instantánea con la Presidencia del CONAREME, realizada solo por el titular, quien manifestará su votación por comunicación escrita virtual sea a favor, en contra o abstención.
5. Una vez terminada la Asamblea General virtual se procederá a transcribir los acuerdos administrativos en el acta correspondiente a ser ratificada en el pleno del CONAREME con la dispensa de trámite de aprobación previa.

Artículo 16°.- Las decisiones de la Asamblea General del CONAREME, se adoptan mediante Acuerdos. Los Acuerdos reflejan decisiones de mero trámite y cuando se pronuncien sobre aspectos controvertidos se expedirán las correspondientes Resoluciones.

Cada una de las instituciones conformantes del CONAREME con la finalidad de ejercer su voz y voto tiene un representante titular. Es acreditado por la institución de procedencia, mediante comunicación oficial para participar en las Asambleas Generales del CONAREME.

Artículo 17°.- Son obligaciones y atribuciones de la Asamblea General del CONAREME:

- a) Deliberar sobre la materia en agenda.
- b) Aprobar los documentos de gestión institucional necesarios para el desarrollo de sus objetivos.
- c) Aprobar el Plan Estratégico Institucional.
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional.
- e) Aprobar el Plan Operativo Institucional, necesario para el desarrollo de sus actividades.
- f) Aprobar los Estados Financieros e informes económicos anuales.
- g) Aprobar se solicite financiamiento a entidades bancarias ante cualquier necesidad vinculado al objeto y fines del CONAREME.
- h) Pronunciarse de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley N° 30453, su Reglamento y el presente Estatuto.
- i) Actuar como instancia administrativa, resolviendo y agotando la vía administrativa, cuando corresponda.
- j) Aprobar la creación y conformación de sub comités y comisiones del CONAREME de acuerdo a la finalidad de las mismas.
- k) Delegar en el Comité Directivo el desarrollo de los procesos de autorización y acreditación establecidos por la Ley N° 30453 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
- l) Aprobar la contratación del personal administrativo, fijándoles su remuneración, nombrar representantes, asesores, apoderados, agentes, abogados, contadores, a nivel nacional.
- m) Aprobar la Contratación de Proveedores que impliquen la cuantía mayor a 10 UIT.
- n) Modificar los Estatutos del CONAREME.
- o) Y otras que se establecen en la Ley N° 30453 y su Reglamento.

Artículo 18°.-

La Asamblea General del CONAREME, establecerá la conformación de un Sub Comité encargado de evaluar las decisiones y pronunciamiento en sede administrativa del Consejo Regional de Residencia Médico, el Comité Directivo o Comité de Sede Docente, que tengan la condición de actos firmes, a fin

de establecer la declaración de Nulidad de Oficio de los actos administrativos a efectos del cumplimiento del numeral 10 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

Artículo 19°.- DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA DEL CONAREME.-

Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar, convocar, presidir, dirigir y levantar las Asambleas Generales del CONAREME.
- b) Emitir voto dirimente, en el caso de producirse empate en las deliberaciones del CONAREME.
- c) Suscribir las actas de las Asambleas Generales del CONAREME.
- d) Presentar los Estados Financieros e informar al CONAREME la situación económica y financiera anual, para su aprobación en Asamblea.
- e) Representar al CONAREME en todos los asuntos concernientes al mismo y en asuntos legales, confiriéndole para tal efecto las facultades señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; y aquellas que se establezcan para el Comité Directivo.
- f) Representar en toda clase de procesos judiciales como demandante, demandado o tercerista, cualquiera que fuere el monto de las demandas en procesos en todas sus instancias, hasta su total y completa terminación, pudiendo presentar toda clase de recursos previstos en el Código Procesal Civil o disposiciones de procesos privativos vigentes en el país o que en el futuro se creen gozando de las facultades generales y especiales, pudiendo contestar demandas nuevas, ofrecer pruebas y de manera especial en todos los procesos en que la entidad sea demandante, demandado o tercerista, para que pueda prestar confesión o declaración de parte, presentarse en el comparendo y para practicar los demás actos, reconocer documentos, allanarse a las demandas, desistirse de las demandas que pudiera tener establecidas o de las demandas que se interpongan en su nombre, transigir o conciliar en el proceso o interponer todos los recursos previstos en el Código Procesal Civil; asimismo podrá solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; así como ofrecer contra-cautela en todas las formas previstas por la Ley, inclusive en forma de caución juratoria, medidas cautelares, prestar declaraciones de parte, reconocimiento de documentos, exhibición de documentos, demandar, contestar demandas, reconvenir, deducir excepciones y/o defensas previas, tachar u observar medios probatorios, intervenir en las audiencias inclusive en las de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, interponer todos los recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales, desistirse del proceso y/o de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, podrá cobrar consignaciones, podrá endosar certificados de depósitos judiciales, podrá cobrar costos y costas del proceso, podrá sustituir o delegar este poder en todo o en parte en persona de su confianza reasumiéndolo cuando lo estime conveniente. Dichas facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costos y costas.
- g) Representar en toda clase de procesos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructivas, preventivas y testimoniales, declaraciones de todo tipo, pudiendo acudir a nombre de la entidad ante las autoridades policiales, judiciales sin restricción y cualquier órgano competente.
- h) Representar especialmente ante procedimientos laborales, ante la autoridad de trabajo y los juzgados y salas laborales.

- i) Previa aprobación del CONAREME, podrá suscribir convenios, contratos, acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos públicos y/o privados nacionales como extranjeros.
- j) Velar que se cumplan las decisiones emitidas por la Asamblea General del CONAREME.
- k) Con aprobación de la Asamblea del CONAREME, podrá negociar, celebrar y ejecutar contratos y compromisos de toda naturaleza; tratar toda clase de negocios; someter las disputas a arbitraje; gravar los bienes muebles e inmuebles; enajenar los bienes muebles; comprar; dar o tomar en comodato; arrendar o sub-arrendar activa o pasivamente toda clase de bienes muebles e inmuebles; tomar en arrendamiento financiero toda clase de bienes muebles; otorgar y revocar fianzas; y, en general, hacer todo cuanto estime conveniente o necesario para el cumplimiento de los fines del CONAREME.
- l) Autorizar se ejecuten los desembolsos económicos, aprobados en Asamblea aplicando los procedimientos que ameriten las normas de control interno.
- m) Suscribir las Resoluciones del Consejo Nacional, conjuntamente con el Secretario Técnico.
- n) En el marco del numeral 6 del artículo 19° de la Ley N° 30453 y el numeral 8 del artículo 37° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, disponer las acciones y coordinaciones necesarias con la Autoridad Nacional de Salud para el desplazamiento de los médicos residentes del Sistema Nacional de Residentado Médico, con cargo a dar cuenta al CONAREME.

Ejercerá las siguientes atribuciones conjuntamente con el/la Tesorera:

- o) Abrir, cerrar y cancelar cuentas a plazos, corrientes, de ahorros, realizar colocaciones, retirar imposiciones, depositar, comprar, vender y retirar valores, ordenar cargos y abonos, transferencias en cuenta corriente, ahorros, créditos en cuenta corriente, efectuar depósitos en cuenta corriente advance o sobregiros, cuentas de ahorro, certificados bancarios y crédito documentarios entre otros.
- p) Ordenar pagos y cobros y otorgar recibos y cancelaciones.
- q) Girar, renovar, endosar, descontar, aceptar, avalar, protestar, cobrar, suscribir toda clase de instrumento de crédito, cualquier otra orden de pago y cualquier otro título valor; girar sobre saldos acreedores, girar sobre saldos deudores, endosarlos a terceros, endosarlos para abono en las cuentas, podrá cobrar giros, transferencias telegráficas, etc.
- r) Solicitar financiamiento como préstamos con garantía hipotecaria, mobiliaria y de cualquier forma, letras de cambio, pagarés y cualquier otro título valor, aprobados en Asamblea.

B.- DEL COMITÉ DIRECTIVO. -

Artículo 20°.- Su conformación se encuentra regulada en el Artículo 10° de la Ley N° 30453 y artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA y se constituye como el órgano ejecutivo del CONAREME. Estará presidido por el Presidente del CONAREME.

En cumplimiento de lo regulado en el numeral 4 del Artículo 10° de la Ley N° 30453 y su Reglamento, se establece la representación equitativa y rotativa cuyos criterios se establecen en el Reglamento de la Ley N° 30453.

Artículo 21°.- La Vicepresidencia, se establece conforme los alcances del último párrafo del artículo 10° de la Ley N° 30453.

Asumirá la conducción de la sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Directivo, si por algún motivo la Presidencia no pudiera ejercerlo.

Artículo 22°.- Son deberes y atribuciones del Comité Directivo:

- a) Las que se encuentran establecidas en la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
- b) Brindar asesoría técnica a solicitud de las diferentes instituciones públicas o privadas del país, en relación a la formación de médicos especialistas.
- c) Conformar comisiones transitorias y supervisar el adecuado funcionamiento de las mismas.
- d) Ejecutar las decisiones de las Asambleas Generales.
- e) Presentará al CONAREME el informe económico y financiero en forma trimestral y anual para su aprobación de Balance General de Situación, que será condición para la aprobación del Plan Operativo Anual del siguiente periodo.
- f) Elaborar y proponer el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional.
- g) Resolver en segunda instancia las apelaciones en las materias de su competencia.
- h) Informar sobre la causal de suspensión o pérdida de autorización y acreditación establecidos en el Reglamento.
- i) Otros que sean establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30453.

Artículo 23°.- Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia del Comité Directivo:

- a) Presidir las reuniones del Comité Directivo.
- b) Designar al Secretario Técnico.
- c) Convocar, presidir, dirigir y levantar las Asambleas del Comité Directivo.
- d) Emitir voto dirimente, en el caso de producirse empate en las deliberaciones del Comité Directivo.
- e) Suscribir por encargo de la Asamblea General del CONAREME, los Certificados de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico, de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud donde se desarrolla Programas de Residentado Médico y la Autorización de campos clínicos.
- f) Ejecutar todos los actos y/o contratos correspondientes al objeto del CONAREME aprobados por la Asamblea General del CONAREME.
- g) Verificar el cumplimiento de las normas de control interno, así como los procesos y registros contables que deben ser informados en forma oportuna, a través del informe económico.
- h) Autorizar la ejecución de los gastos aprobados en los presupuestos institucional.
- i) Autorizar la emisión de las órdenes de compra y/o servicio de los proveedores que fueron aprobados en Asamblea sus propuestas de cotización.
- j) Delegar facultades administrativas salvo las que sean inherentes a su cargo.
- k) Aprobar las normas y procedimientos administrativos necesarios para el funcionamiento del Comité Directivo, por acuerdo de la Asamblea General del CONAREME.
- l) Suscribe Resoluciones de Comité Directivo Nacional.

Artículo 24°.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente del Comité Directivo:

- a) Representar al Presidente en su ausencia o por delegación.
- b) Apoyar a la Presidencia en todas sus actividades administrativas del Comité Directivo.

Artículo 25°.- De las Sesiones y Quórum del Comité Directivo

El Comité Directivo sesiona dos veces al mes de forma ordinaria en el segundo y cuarto viernes de cada mes; extraordinariamente, las veces que sea convocado por la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus integrantes que lo conforman.

El Quórum válido para la Sesión del Comité Directivo será de la mitad más uno de sus integrantes que lo conforman en primera convocatoria. En segunda convocatoria, treinta minutos (30) después de la primera convocatoria, no menor a un tercio de los integrantes que lo conforman. La convocatoria se realiza vía el correo electrónico indicado en el documento de designación de la representación o documento oficial que lo establezca.

La solicitud o solicitudes, que representan al tercio de los integrantes del Comité Directivo, que plantean una convocatoria extraordinaria deberán contener la agenda a tratar y realizar su pedido por escrito ante la Presidencia del Comité Directivo, quien deberá convocar a Sesión del Comité Directivo en un plazo no mayor de 2 días hábiles, según lo solicitado.

Las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, pueden realizarse de modo presencial o virtual.

Artículo 26°.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DIRECTIVO.

Se encuentra regulada en el Artículo 12° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico y en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA. Es órgano de apoyo del Comité Directivo, que depende funcionalmente de él, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por el Presidente del Comité Directivo, recae sobre persona natural que no realiza acto de representación en el CONAREME ni en el Comité Directivo, ni tiene impedimento legal en el ejercicio de la función pública.

La Secretaria Técnica asume la asistencia técnica del CONAREME y de sus Sub Comités y comisiones establecidas.

Artículo 27°.- Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME son:

- a) Revisar, y de considerarlo necesario, realizar consultas previas a asesoría legal, ordenar y preparar la documentación que será presentada en las Asambleas ordinarias y extraordinarias del CONAREME y del Comité Directivo del CONAREME.
- b) Realizar acciones de mero trámite administrativo respecto de documentos dirigidos al CONAREME o al Comité Directivo, con arreglo a la Ley y el Reglamento.
- c) Consolidar y sistematizar los documentos técnicos emitidos por los Sub comités y Comisiones establecidas.
- d) Apoyo técnico a los Sub Comités y Comisiones.
- e) Proponer al Presidente del Comité Directivo, la conformación de comisiones de carácter técnico, normativo y administrativo, pertinentes para el cumplimiento del desarrollo de las funciones del CONAREME y del Comité Directivo.
- f) Administrar y organizar el régimen interno, usar el sello de la misma; expedir correspondencia, cuidar de la contabilidad y formular los Estados Financieros que solicite la presidencia, inspeccionar los registros, documentos y operaciones de la entidad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma

- g) Visar otorgando el Visto Bueno a las autorizaciones de las adquisiciones aprobadas, cotizaciones y todos los gastos que involucren desembolsos de caja.
- h) Otras funciones que delegue el Comité Directivo o se desprendan del Reglamento de la Ley N° 30453.

Artículo 28°.- De las causales de remoción del Secretario Técnico

El Secretario Técnico será removido del cargo cuando:

- a) Sea designado como representante de alguna entidad o institución del CONAREME o Comité Directivo
- b) Cuando sobrevenga alguna situación de incompatibilidad con el ejercicio del cargo de Secretario Técnico, advertido por el CONAREME.
- c) Sobrevenga incapacidad física que impida la continuación de sus funciones
- d) Sea sancionado por el Colegio Profesional al que pertenece.
- e) Incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del CONAREME, conforme a lo dispuesto en los documentos de gestión.
- f) Inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas consecutivas o cuatro (4) no consecutivas al Comité Directivo en el periodo de seis (6) meses, salvo licencia autorizada.
- g) Impedimento legal sobreviniente a la designación.

Artículo 29°.- SUB COMITES DEL COMITÉ DIRECTIVO.

El CONAREME, a fin de cumplir con sus fines y objetivos establecerá Sub Comités, que actuarán de acuerdo con las directrices establecidas por el Comité Directivo.

Para el presente caso, se tiene como sub comités: El Sub Comité de Calidad a cargo de las comisiones de Autorización, Acreditación y Estándares; Sub Comité de Admisión; Sub Comité de Monitoreo, Evaluación y Supervisión; Sub Comité de Control; entre otros Sub Comités, establecidos por el CONAREME.

C. CONSEJOS REGIONALES DE RESIDENTADO MÉDICO.-

Artículo 30.- El Consejo Regional de Residentado Médico es órgano del CONAREME, regulado en el Artículo 13° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, pudiendo utilizar su abreviatura: COREME. Ejerce sus funciones en la región de su ámbito correspondiente.

Artículo 31°.- Para su representación, los criterios se establecen en el Reglamento de la Ley N° 30453 el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

El COREME eleva al Comité Directivo su conformación para su ratificación, con cargo a dar cuenta al CONAREME.

Artículo 32.- El Quórum válido para la Sesión del COREME será de la mitad más uno de sus integrantes que lo conforman en primera convocatoria. En segunda convocatoria, treinta minutos (30) después de la hora de la primera convocatoria, no menor al tercio de los integrantes que lo conforman.

Artículo 33°.- Las convocatorias a las Sesiones del COREREME serán comunicadas por la Presidencia, con una anticipación de diez días calendarios en relación a la fecha de la Sesión a realizarse, por medio de comunicación a los correos electrónicos de las entidades e instituciones integrantes del COREREME, con indicación expresa de la agenda a tratar.

La Sesión del COREREME sesiona una (01) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus integrantes que lo conforman.

La solicitud o solicitudes, que representan el tercio de los integrantes del COREREME, que plantean una convocatoria extraordinaria deberán contener la agenda a tratar y realizarán su pedido por escrito ante la Presidencia del COREREME, quien deberá convocar a Sesión del COREREME en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, según lo solicitado.

Artículo 34°.- Las sesiones Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas de modo presencial. Los integrantes del COREREME, manifiestan su posición de a favor, en contra o abstención, de manera presencial.

Artículo 35°.- Las decisiones de la sesión del COREREME, se adoptan mediante Acuerdos. Los Acuerdos reflejan decisiones de mero trámite y cuando se pronuncien sobre aspectos controvertidos se expedirán las correspondientes Resoluciones.

Para la elección del Secretario Técnico, se debe de cumplir con las disposiciones reglamentarias del CONAREME, que establecen los criterios y requisitos para su elección.

La Sesión del COREREME conoce las apelaciones contra las decisiones del Comité de Sede Docente de su ámbito, las mismas que se derivan de las relaciones académicos – asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME;

Cada una de las instituciones conformantes del COREREME, con la finalidad de ejercer su voz y voto tienen un representante titular quien es acreditado por la institución de procedencia, mediante comunicación oficial para participar en las sesiones del COREREME.

Artículo 36°.- Son obligaciones y atribuciones del COREREME:

- a) Deliberar sobre la materia en agenda.
- b) Proponer ante el CONAREME para su aprobación, los documentos de gestión institucional necesarios para el desarrollo de sus objetivos.
- c) Proponer ante el CONAREME su presupuesto para aprobación.
- d) Presentar ante el CONAREME para su ratificación el Plan Operativo Regional.
- e) Presentar ante el CONAREME para su conocimiento el informe anual de gestión.
- f) Actuar como instancia administrativa, resolviendo.
- g) Llevar Libro de Actas de sesiones.
- h) Y otras que se establecen en la Ley N° 30453, su Reglamento y las que establezca el CONAREME.

Artículo 37°.- Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia del COREREME:

- a) Presidir, representar, convocar, dirigir y levantar las sesiones del COREREME.

- b) Emitir voto dirimente, en el caso de producirse empate en las deliberaciones del COREREME.
- c) Gestionar los recursos para las actividades institucionales, asumiendo la responsabilidad de la rendición de cuentas en forma solidaria conjuntamente con el Secretario Técnico del COREREME.
- d) Remitir al CONAREME el expediente administrativo generado a efectos del cumplimiento del artículo 17° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
- e) Suscribir resoluciones del Consejo Regional en las materias de su competencia.

Artículo 38°.- DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COREREME.

La designación del Secretario Técnico se encuentra regulada en el numeral 6 del Artículo 14° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica, y recae sobre persona natural que no realiza acto de representación en el CONAREME, COREREME, Comité Directivo, con ninguna Sede Docente del SINAREME, ni tiene impedimento legal en el ejercicio de la función pública; y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del CONAREME, que establecen los criterios y requisitos para su elección.

El Secretario Técnico asume la asistencia técnica del COREREME y de sus comisiones establecidas.

Artículo 39°.- La duración en el cargo es de un (01) año, al cabo del mismo, deberá designarse a otra persona, pudiendo ser ratificado por un periodo adicional.

Artículo 40°.- Las funciones del Secretario Técnico del COREREME son:

- a) Preparar la documentación recibida y por enviar para el despacho semanal con el Presidente del COREREME.
- b) Revisar, y de considerarlo necesario, realizar consultas previas a asesoría legal del CONAREME, ordenar y preparar la documentación que será presentada en las sesiones del COREREME, así como la propuesta de Resoluciones.
- c) Proponer al Presidente la pre-acta con la orden del día para las sesiones del COREREME.
- d) Elaborar la propuesta del Plan Operativo Regional, el Informe Anual de Gestión, así como los Informes de Rendición de Cuenta; así como el sustento económico que acredite la fehaciencia y factibilidad de operaciones
- e) Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del CONAREME y de su Comité Directivo.
- f) Coordinar con la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME, los asuntos de su competencia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del COREREME por encargo de su Presidente.
- h) Llevar el libro de actas de las sesiones del COREREME y de las Sesiones de las Comisiones establecidas por el COREREME, siendo el responsable de su custodia.
- i) Ejecuta las disposiciones del CONAREME y del Comité Directivo.
- j) Elabora la propuesta del Cuadro Regional de Vacantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, previa coordinación con el Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME.
- k) Lleva registro de las actividades de supervisión y monitoreo de las actividades de los Comités de Sedes Docentes de su Región.

- l) Remitir al CONAREME las Resoluciones emitidas por el COREREME y documentos de gestión administrativa para su conocimiento.
- n) Otras funciones que se establezca por el CONAREME.

D. DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE

Artículo 41°.- El Comité de Sede Docente del Residentado Médico está regulado en el Artículo 15° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA en su artículo 19°, 20°, 21° y 22°. Es órgano de articulación y del SINAREME en cada institución prestadora de servicios de salud, constituida en Sede Docente.

El Comité de Sede Docente, está presidido por el Director General de la institución prestadora o su representante. Sesiona ordinariamente una vez al mes, extraordinariamente a convocatoria del presidente o a pedido de al menos un tercio de sus integrantes. Las sesiones y los acuerdos tomados se registran en el Libro de Actas legalizado.

Artículo 42°.- De las funciones del Comité de Sede Docente:

- a) Formular el calendario anual de actividades que se realizan en su sede docente y en el ámbito geográfico-sanitario de su responsabilidad, cumpliendo con los respectivos programas de formación de Residentado médico.
- b) Aprueba su reglamento y directivas para su funcionamiento.
- c) Mantener una adecuada coordinación de su institución con las Universidades, el COREREME y el CONAREME.
- d) Resolver en primera instancia los problemas suscitados en su institución con los médicos residentes.
- e) Llevar un Libro de Actas legalizado para ser presentado a las instancias que lo requieran.
- f) Informar al COREREME o al Comité Directivo según sea el caso, acerca del desarrollo y cumplimiento del Programa de Residentado Médico en la Sede Docente.
- g) Informar al Comité Directivo de CONAREME, de los abandonos y renunciaciones de los médicos residentes.
- h) Expedir decisiones administrativas actuando como instancia en las materias de su competencia.
- i) Asumir las responsabilidades éticas, legales, administrativas y penales que se deriven del incumplimiento de la Ley N° 30453, su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y el presente Estatuto.
- j) Y otras que se establecen en la Ley N° 30453 y su Reglamento el Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

Artículo 43°.- Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia del Comité de Sede Docente:

- a) Representar, convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones del Comité de Sede Docente.
- b) Emitir voto dirimente, en el caso de producirse empate en las deliberaciones del Comité de Sede Docente.
- c) Y otras que se establecen en el Reglamento de la Ley N° 30453, el Pleno del CONAREME y el COREREME.

Artículo 44°.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El Comité de Sede Docente conoce las situaciones de conflicto que se derivan de las relaciones académicos – asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME en su correspondiente ámbito; contra lo resuelto por el Comité de Sede Docente cabe recurso de reconsideración y de apelación. La apelación de lo decidido por el Comité de Sede Docente es elevado al COREME respectivo o al Comité Directivo de ser el caso.

TITULO QUINTO

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 45°.- Para la representación de las entidades e instituciones públicas y privadas señaladas en el Artículo 8° de la Ley N° 30453 y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA en el CONAREME, se requiere presentar ante la Secretaría Técnica del Comité Directivo, la comunicación oficial de la designación del representante titular.

Artículo 46°.- De los Derechos y Obligaciones de representantes ante la Asamblea General del CONAREME.

46.1.- De los Derechos

- a) A participar con voz y voto en las Asambleas Generales del CONAREME.
- b) Presentar iniciativas, sugerencias, observaciones, impugnaciones.
- c) Participar activamente en todas las actividades institucionales.
- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
- e) Otros no considerados y que sean reconocidos por el CONAREME, establecidos por la Asamblea General.

46.2.- De las Obligaciones

- a) Cumplir con lo establecido en la Ley N° 30453° Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico, su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, los presentes estatutos y los acuerdos administrativos emanados de las Asambleas Generales del CONAREME.
- b) Cumplir con los reglamentos y disposiciones complementarias del CONAREME.
- c) Asistir a todas las Asambleas Generales convocadas debiendo justificar debidamente cualquier inasistencia.
- d) Velar por el patrimonio del CONAREME.
- e) Contribuir al fortalecimiento y buena marcha institucional de CONAREME.
- f) Otras no consideradas y que sean de interés para el CONAREME establecidos por este mismo órgano.

Artículo 47°.- De la Remoción del representante de la Entidad o Institución integrante del CONAREME.

Son causales de remoción:

- a) Incapacidad física sobrevenida que impida la continuación de sus funciones.
- b) Sanción por infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública y las normas del Colegio Médico del Perú.
- c) Incumplimiento de los Reglamentos, Normas y Disposiciones del CONAREME.
- d) Inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas consecutivas o cuatro (4) no consecutivas del CONAREME en el periodo de un año, salvo licencia autorizada.
- e) Impedimento legal sobreviniente a la designación.

Artículo 48°.- Suspensión del representante de la entidad o institución integrante del CONAREME:

- a) Por decisión adoptada por el CONAREME, como resultado del Informe del Comité Directivo, que establezca el incumplimiento de las disposiciones administrativas del CONAREME y/o el incumplimiento de la Ley N° 30453, su Reglamento Decreto Supremo N° 007-2017-SA y el presente Estatuto.
- b) Por avalar intereses opuestos al CONAREME.

La suspensión es por el tiempo definido por el CONAREME en Asamblea General.

Artículo 49°.- Las instituciones prestadoras de servicios de salud y las instituciones formadoras universitarias se ven afectados en sus derechos inherentes a su condición de miembros del SINAREME, por el incumplimiento de la Ley N° 30453, su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el presente Estatuto y los acuerdos administrativos del CONAREME.

TITULO SEXTO

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 50°.- Los recursos del CONAREME y su administración se encuentran definidos en el artículo 68° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, en ese sentido se integran lo establecido:

- a) La cuota de Registro de los postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, importe que será aprobado anualmente por el CONAREME.
- b) Los pagos derivados de los procesos de acreditación y autorización realizados ante el CONAREME.
- c) Los Fondos provenientes del Comité Nacional de Residencia Médico al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
- d) Los muebles, equipos y materiales adquiridos por el Comité Nacional de Residencia Médico al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento, que formarán parte como activo fijo del CONAREME.
- e) Otros recursos que le sean asignados o que procedan de otras fuentes.

Artículo 51°.- Los fondos recaudados serán destinados a la ejecución de la finalidad establecida en el Artículo 7° del presente estatuto, que se utilizará de acuerdo al Presupuesto del Plan Operativo anual aprobado por el CONAREME.

Artículo 52°.- La administración de los fondos estará a cargo del Presidente del Comité Directivo.

Artículo 53°.- El comité Directivo dará cuenta al CONAREME, las atribuciones señaladas en las letras d y e del Artículo 22° del presente Estatuto.

Artículo 54°.- DE LA TESORERÍA

El/La Tesorera que forma parte del Sub Comité de Tesorería designado por el CONAREME, el que conjuntamente realiza con el Presidente del CONAREME, las atribuciones señaladas en las letras: o, p, q y r del Artículo 19° del presente Estatuto.

Asimismo, son atribuciones y funciones del Sub Comité de Tesorería:

- a. Será responsable de administrar el Fondo de Caja Chica, cuyo importe de apertura será aprobado por el Presidente del Comité.
- b. Dispondrá de los fondos de Caja Chica previa autorización y visto bueno del Secretario Técnico, cuya ejecución está regulado en las normas de Control Interno

Artículo 55°.- DEL CONTROL

El control que ejerce la Asamblea General de CONAREME sobre el manejo de los recursos y fondos económicos es selectivo y posterior.

Corresponde realizar este control al Comité Directivo del CONAREME a través del Sub Comité de Control, el que será elegido en Asamblea General del CONAREME.

Artículo 56°.- Son atribuciones y funciones del Sub Comité de Control:

- a. Velar por el cumplimiento de la Ley N° 30453, su Reglamento y el presente Estatuto, así como de todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b. Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera de la Asamblea General del CONAREME.
- c. Disponer la realización de auditorías y exámenes especiales.
- d. Informar al Comité Directivo, sobre las irregularidades que afecten el patrimonio del CONAREME, y que sean cometidas por los integrantes o personal del SINAREME.
- e. Informar a la Asamblea General del CONAREME sobre su labor de fiscalización.

Artículo 57°.- Es atribución del Sub Comité de Control, tener el acceso a toda información del SINAREME vinculada a sus funciones, debiendo sus integrantes y cualquier órgano acceder a sus solicitudes.

TITULO SETIMO MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 58°.- El Estatuto podrá ser modificado en cualquier momento, en Asamblea General Ordinaria del CONAREME.

Artículo 59°.- Las modificaciones deberán ser aprobadas por las 2/3 partes del número total de integrantes de la Asamblea General del CONAREME.

Artículo 60°.- Las modificaciones constarán en el libro de Actas del CONAREME y tendrán efecto el día mismo de su aprobación, las que se efectuarán por aviso a todas las entidades e instituciones integrantes del CONAREME.

Las modificaciones deben ser inscritas en los Registros Públicos.

TITULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 61°.- El CONAREME podrá ser disuelto y liquidado por Ley, en caso de disolución destinará su patrimonio a lo previsto por Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

La Asamblea General se encuentra reunida con arreglo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, ha resuelto lo siguiente:

Primera: Aprobar el presente Estatuto de CONAREME, y lo que no esté aquí estipulado se regirá y normará por la Ley N° 30453 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y por los acuerdos de CONAREME.

Segunda: Los integrantes del CONAREME, cumplen con lo establecido en la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, en su correspondiente Reglamento y lo señalado en el presente Estatuto. En caso de conflicto entre ellas, primará entre todas la Ley N° 30453, su Reglamento y el Estatuto en ese orden.

Tercera: Los procedimientos administrativos ante el CONAREME y sus órganos se rigen bajo los alcances de la Ley N° 27444 y sus normas modificatorias y complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera: DE LA CONVALIDACIÓN DE LOS ACTOS DEL COMITÉ NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO. -

En este acto, la Asamblea General convalida las acciones y todos aquellos actos realizados por el Comité Nacional de Residentado Médico, durante el proceso de adecuación establecido en la Ley N°30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, hasta su inscripción en los Registros Públicos.

Seguidamente los representantes de las instituciones y entidades públicas o privadas asistentes a la presente asamblea general, vista y debatida el Estatuto aprobaron por **UNANIMIDAD** el presente Estatuto, y todo el contenido de esta Acta y arribaron al presente acuerdo:

ACUERDO NÚMERO UNO: Aprobar por **UNANIMIDAD** el presente Estatuto, y todo el contenido de esta Acta.

2.- AUTORIZACIÓN:

Luego de vista la aprobación del Estatuto del CONAREME, en el segundo punto de agenda, la presidencia señala la necesidad de autorizar a la Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada, identificada con DNI N° 07792555, peruana, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Residentado Médico - CONAREME, referido en la parte introductoria de la presente Acta, para que en su nombre y representación, suscriba la minuta y escritura pública de aprobación de estatuto, asimismo, suscriba declaraciones juradas que sean requeridas para tal finalidad y que esta acta origine, de modo que se puedan inscribir los acuerdos que en el registro de personas jurídicas de la oficina de registros públicos de lima.

ACUERDO NÚMERO DOS: En ese sentido, los asistentes aprobaron por **UNANIMIDAD** para que en su nombre y representación, la persona de: Claudia María Teresa Ugarte Taboada, identificada con DNI N° 07792555, suscriba la minuta y escritura pública de aprobación de estatuto, asimismo, suscriba declaraciones juradas que sean requeridas para tal finalidad y que esta acta origine.

3.- DESIGNACIÓN DE TESORERA:

En ese sentido la presidencia, ha visto necesario la designación de una persona como tesorera del CONAREME, para ello, se propone a la persona de la Licenciada Shirley Liliana Loncharich Vera, identificada con DNI N° 07434147.

Seguidamente los representantes de las instituciones y entidades públicas o privadas asistentes a la presente asamblea general, vista y debatida el Estatuto aprobaron por **UNANIMIDAD** la designación en el cargo de tesorera a Shirley Liliana Loncharich Vera, identificada con DNI N° 07434147 y arribaron al presente acuerdo:

ACUERDO NÚMERO TRES: En ese sentido, los asistentes aprobaron por **UNANIMIDAD** designar en el cargo de tesorera a la persona de: Shirley Liliana Loncharich Vera, identificada con DNI N° 07434147.

Habiéndose adoptado todos los acuerdos por unanimidad y no habiendo más temas que tratar, se procedió a levantar la asamblea, siendo las doce horas, firmando los concurrentes en señal de conformidad con todo lo acordado.